



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 243-2009-MDSM-A

San Marcos, 30 de septiembre del 2009

VISTO;

El Informe N° 537-2009-MDSM-GAJ de fecha 28 de septiembre del 2009, Carta N° 042-2009-DMBS de fecha 17 de septiembre del 2009, Carta N° 334-2009-MDSM-GM de fecha 16 de septiembre del 2009 y

CONSIDERANDO;

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú (Ley N° 27680 – Ley de la Reforma constitucional Del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización), en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, según el Art. 10 inciso 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General una de las causales de nulidad del acto constituye "la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"...consecuentemente el titular del pliego debe disponer declarar la nulidad de la orden de servicios N° 00862 de fecha 11 de junio del 2008.

Que estando frente a una prestación efectiva de servicios efectuado por la recurrente y además teniendo en cuenta que nuestro código civil y el Pronunciamiento de la Dirección de Operaciones del CONSUCODE Opinión N° 048-2007/DOP" ante la ineficacia o invalidez del acto advertido en los puntos anteriores del presente informe, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido y teniendo en consideración el principio laboral "Principio de la Primacía de la Realidad" se considera que es arreglado a la Ley que el administrado busque el reconocimiento del pago por los servicios prestados

Que, según el Art. 53° del DS N° 083-2004-PCM del DS N° 084-2004-PCM, las controversias que surjan durante la fase de ejecución contractual involucran únicamente a la entidad contratante y al proveedor Adjudicatario y se resuelven mediante conciliación y/o arbitraje.

En ese mismo sentido el Art. 234° del mencionado dispositivo establece en su parte pertinente que toda reclamación o controversia derivada del contrato inclusive por defectos o vicios ocultos se resuelven mediante conciliación y/o arbitraje. Los Art. 272°, 273° y 274° del DS N° 084-2004-PCM establecen los mecanismos de solución de conflictos: conciliación, arbitraje, y convenio arbitral.

Que, se puede advertir que la Ing. Sanitaria Diana M. Bolívar Sauñe pretende que se le cancele el pago por honorarios Profesionales por elaboración del Perfil: Instalación del sistema de Saneamiento Básico en Gaucho – distrito de San Marcos Huari, Ancash – Código SNIP N° 88285. Que nuestra entidad suscribió contrato AMC- N° 035-2008-MDSM/CEP con el consultor Ing. Civil Zacarías Huarcaya Antenaza, CIP N° 59110 los servicios de consultorías para la elaboración del perfil del proyecto según SNIP denominado "Instalación Ancash por un monto de S/. 9500 como resultado del proceso de selección convocado por el comité Permanente de la MDSM, sin





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

embargo este habría incumplido, por lo que ciertos funcionarios y servidores de nuestra entidad lejos de resolver el contrato y posteriormente convocar al segundo postor o en su defecto volver a llevar a cabo un proceso de selección, contrataron en forma directa e inmediata con la Ing. Sanitaria Diana Bolívar Sauñe.

Que teniendo en cuenta el monto de contratación, nuestra entidad Edil a fin de poder contratar la elaboración del perfil del proyecto según SNIP denominado "Instalación Ancash por un monto de S/. 9500 de acuerdo al DS N° 083-2004-PCM y su correspondiente reglamento, por ser mayor a una IUT vigente para el 2008, debió llevar a cabo un proceso de selección en el presente caso se advierte por el contrario, presumiblemente el Ex Gerente Municipal, habría contratado los servicios de la Ing. Sanitaria Diana M. Bolívar Sauñe en forma directa e inmediata, trasgrediendo las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Que, los ex encargados de la Gerencia de Administración y Jefe de la Unidad de Logística, dieron la orden de servicios N° 00862 y del encargado de la unidad formuladora que dio la conformidad del servicio de consultoría, constituiría incumplimiento de las disposiciones establecidas en el DS N° 083-2004-PCM y su reglamento, en tal sentido, consideramos de aplicación lo dispuesto por el Art. 47° del DS N° 083-2004-PCM.

Que, de acuerdo a los antecedentes se evidencia que existe la conformidad por la prestación de servicios de elaboración del perfil, la misma que se declaró viable, según se advierte del formato SNIP N° 88285 y del informe técnico N° 095-2008-MDSM/GPP/OPI. Asimismo el administrado tuvo la orden de servicios para la elaboración del perfil: Instalación del Sistema de Saneamiento Básico de Gaucho distrito de San Marcos. Código SNIP N° 88285, solo adjunta una carta N° 334-2009-MDSM/GM recibo por honorarios y otros.

Que, el contrato celebrando entre nuestra entidad y el contratista, por ser producto de la trasgresión a las disposiciones del DS N° 083-2004-PCM y su correspondiente reglamento, a tenor de lo dispuesto por el ART. 57° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado resulta ser un acto no válido e ineficaz.

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por el Art. 20 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la Orden de Servicios N° 00862 de fecha 11 de junio del 2008, cuyo objetivo tiene relación con el servicio de elaboración del perfil del proyecto según SNIP denominado "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico para Gaucho" del distrito de San Marcos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR al funcionario Sr. DAMIAN POLICARPIO BERNAL CASTILLO facultadas para conciliar respecto del pago solicitado por los servicios prestados por la Srta. Ing. Sanitaria Diana Bolívar Sauñe.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUENTA a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios respecto de los hechos acontecidos a efectos que determinen la gravedad de las presuntas faltas cometidas por los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos; para que proceda conforme a las facultades que le brinda la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D S N° 005-90-PCM.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

Félix Solorzano Leyva
ALCALDE

